JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente Nº.	**11001-33-35-013-2019-00333**
Demandante:	**MARCELA BAEZ GARCIA**
Demandado:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**
Vinculado:	**MARIA DEL ROSARIO ARAQUE TRUJILLO**

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor **CARLOS JULIO MORALES PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.293.799 y T.P. No. 109.557 del C. S de J., como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 23.

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por la señora **MARCELA BAEZ GARCIA** a través del citado apoderado, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** y **VINCULESE** a la señora **MARIA DEL ROSARIO ARAQUE TRUJILLO**, como tercera interesada, es decir, como litisconsorte facultativo, por asistirle interés legítimo en las resultas del proceso y en aras garantizar sus derechos de defensa y contradicción.

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- MARIA DEL ROSARIO ARAQUE TRUJILLO identificada con la C.C Nº 21.075.909.

4.3.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÌDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.4.- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s) y vinculada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a la entidad demandada y parte vinculada, a fin de que contesten por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente Única Nacional No.**3-082-00-00636-06** del Banco Agrario de Colombia, **denominada "CSJ-DERECHOS, ARANCEL, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN"** por la **parte actora** dentro del **término de <u>tres (3) días siguientes a la notificación</u>** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 98 de fecha 9/12/19 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____

11001-33-35-013-2019-00333